



Revista de Comunicación Digital

## La apropiación y la resemantización de la 'concordia': manipulación y redefinición histórica en el contexto de desinformación actual

### Appropriation and Resemanticisation of 'Concord': Manipulation and Historical Reframing in the Age of Contemporary Disinformation

 **Lorena Esmorís Galán**  
lorena.esmoris@universidadeuropea.es  
Universidad Europea de Madrid

 **Sarah Martín**  
sarah.martin@universidadeuropea.es  
Universidad Europea de Madrid

#### Resumen

Este artículo analiza cómo la apropiación y resemantización de determinados conceptos y palabras puede emplearse de forma (mal)intencionada para construir relatos fraudulentos que constituyen una dimensión clave de la desinformación y otros desórdenes informativos. A partir de estos usos lingüísticos y conceptuales, se generan, siguiendo a George Lakoff, marcos cognitivos que alimentan un inconsciente cognitivo estructurado sobre una lógica impuesta de forma interesada. Con este enfoque, se propone el análisis del caso concreto del término "concordia". En primer lugar, se realiza un recorrido lingüístico y conceptual del término; en segundo lugar, se examina su reapropiación y resemantización en el contexto de la Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, presentada el 26 de marzo de 2024. Este proceso de resemantización produce una distorsión semántica que configura y disemina un nuevo marco cognitivo, asociado a una manipulación y redefinición histórica que se inserta plenamente en el actual contexto de desinformación.

#### Palabras clave

Desinformación, marcos cognitivos, resemantización, concordia, ley de concordia

#### Cómo citar este artículo:

Esmorís Galán, L. y Martín, S. (2025) La apropiación y la resemantización de la 'concordia': manipulación y redefinición histórica en el contexto de desinformación actual. *Dígitos. Revista de Comunicación Digital*, 11: 22-34. DOI: 10.7203/drdcd.v0i11.319

Recibido: 8/11/2024 Aceptado: 8/6/2025



## Abstract

This article examines how the appropriation and resemanticisation of certain concepts and words can be employed—whether intentionally or with ulterior motives—to construct fraudulent narratives that constitute a key dimension of disinformation and other forms of information disorder. Drawing on George Lakoff's framework, it explores how such linguistic and conceptual uses generate cognitive frames that feed into a cognitive unconscious shaped by a strategically imposed logic. Within this framework, the article focuses on the specific case of the term *concordia*. Firstly, it offers a linguistic and conceptual overview of the term; secondly, it analyses its appropriation and resemanticisation in the context of the *Proposición de Ley de la Concordia* (Concordia Bill) presented in the regional parliament of Castilla y León (Spain) on 26 March 2024. This process of resemanticisation results in a semantic distortion that constructs and disseminates a new cognitive frame, closely linked to a manipulation and historical redefinition that aligns with the current context of disinformation.

## Keywords

Disinformation, Cognitive Frames, Resemanticisation, Concord, Draft Law on Concord

## 1. LA DESINFORMACIÓN Y SU ENFOQUE: “MIENTRAS ESTUDIAS ESA REALIDAD”

Ahora somos un imperio, y cuando actuamos, creamos nuestra propia realidad. Y mientras estudias esa realidad, cosa que lógicamente harás, nosotros actuaremos de nuevo, creando otras nuevas realidades.

–Karl Rove, asesor político de G. W. Bush, a un periodista de *The New York Times* (Suskind, 2004)

Entre las décadas de 1960 y 1970, comienza a conceptualizarse la denominada sociedad de la información y el conocimiento (Castells, 1998). La sociedad de la información y el conocimiento implica un cambio de paradigma a nivel sociológico, condicionado por la aparición y la integración de las tecnologías de la información, en que “la principal característica en las relaciones humanas ya no son los productos, ni los servicios, sino el conocimiento” (Alfonso Sánchez, 2016, p. 233).

Conocer es averiguar, es decir, “inquirir la verdad hasta descubrirla”; la Real Academia de la Lengua Española (s.f.) señala como sinónimo “informarse”. Paradójicamente, medio siglo después de los primeros esbozos de la sociedad de la información y el conocimiento, la noción que parece precisar el nuevo paradigma y centralizar el debate sociológico es la de “desinformación”. Como indica Miguel Del Fresno (2019, p. 2):

La desinformación consiste en la elección intencional de datos parciales, incompletos, alterados, etc. A falta de una definición aceptada de manera general, la desinformación es todo aquel contenido fabricado y distribuido “falso, inexacto o engañoso (...) diseñado, presentado y promovido intencionalmente para causar daño público o beneficios” particulares (European Commission, 2018, p. 10) o “para engañar a las personas” (Lazer et al., 2018, p. 1094).

La manipulación de los datos, desde la jerarquización y selección deliberada de los mismos, que implica la eliminación u ocultación de información, hasta la interpretación y, por tanto, la recreación y creación de noticias, ha irrumpido hasta el asedio no solamente en los medios de comunicación, también en los ámbitos político o empresarial, así como en cualquier entorno en que un relato falso o engañoso pueda generar algún tipo de beneficio (Rodríguez Fernández, 2019, pp. 1717-1720). Así, la desinformación no afecta solamente a una esfera social (el espacio

mediático), impacta en el conjunto de la sociedad a través de la adulteración, el falseamiento, la suplantación o la fabricación de sucesos, testimonios, comentarios, intenciones, ya sean pasados o presentes, siempre y cuando sean capaces de modificar y afectar a la percepción de la realidad. Con su propagación, se ha convertido en un fenómeno general y ubicuo que influye sobre la toma de decisiones en cualquier sector.

No obstante, la desinformación tiene una característica común, que conviene subrayar, en cualquier ámbito: la intencionalidad (Del Fresno, 2019; Rodríguez Fernández, p. 1715). En la desinformación existe la voluntad de transformar o sesgar la realidad para condicionarla hasta redefinirla, para acomodarla a un propósito hasta derrotarla: es decir, hay un pretendido mecanismo de borrado previo de lo real (y, en ese sentido, de lo verdadero), antes de la imposición consciente de la falsedad y la ficción. El foco tiende a desplazarse, también en la reflexión crítica, a la discusión sobre la veracidad de las informaciones y a los mecanismos de verificación para hacer frente a las llamadas “noticias falsas” o *fake news*. Sin embargo, en la elucubración sobre la autenticidad o la existencia de tal o cual información, esto es, en el debate sobre las consecuencias, se corre el riesgo de desatender la pregunta sobre la procedencia y sobre el objetivo de esa manipulación. Tal y como se jacta Rove (Suskind, 2004), mientras estudiamos esa realidad, ellos ya están creando otras.

La desinformación implica una lucha de poder donde, de forma intencionada, se logra imponer relatos tendenciosos o, directamente, falsos: se trata, entonces, de quién puede definir o explicar la “realidad”, es decir, determinarla para los demás, que van a quedar subordinados, a su vez, a esos relatos (Del Fresno, 2019, p. 7). Por tanto, aunque se deba “estudiar esa realidad” para evidenciar su falacia deliberada, convendrá no olvidar señalar en ese estudio quiénes son sus autores y qué objetivo persigue su obra.

Cabe enfatizar que esos relatos, núcleos de la desinformación, no solo definen o explican la pretendida “realidad”: su definición y su explicación contribuyen, como escribe Lakoff (2017, p. 11), a moldear nuestra visión del mundo ya que van construyendo “el inconsciente cognitivo”. Este inconsciente cognitivo se establece con la creación de estructuras mentales que Lakoff denomina “marcos”. Estos marcos, a su vez, están constituidos por las palabras que los conforman. “En eso consiste el marco”, aclara Lakoff, “en crear un lenguaje que encaje con tu cosmovisión. No se trata únicamente de lenguaje. Las ideas son primordiales, y el lenguaje las transmite, las evoca” (p. 17).

Dicho de otro modo, si los núcleos de la desinformación se erigen sobre los relatos que instituyen una realidad voluntariamente fraudulenta, los átomos de la desinformación son las palabras<sup>1</sup> que adulteran, a su vez, los conceptos, que, tal como insiste Lakoff, delimitan las ideas del inconsciente colectivo.

## 2. EJERCICIOS DE APROPIACIÓN Y RESEMANTIZACIÓN, O EL PROBLEMA QUE CONSISTE EN SABER QUIÉN MANDA

Cuando yo empleo una palabra, dijo Humpty Dumpty con tono ligeramente desdeñoso, significa lo que yo quiero que signifique, ni más ni menos. El problema, respondió Alicia, consiste en saber si puedes hacer que una palabra tenga tantos significados distintos. El problema, dijo Humpty Dumpty, consiste en saber quién manda. Eso es todo.

–Lewis Carroll, *Alicia a través del espejo*

Caitlin Ring Carlson afirma: “la desinformación galopa sin freno” (2022, p. 134); tras esta afirmación

<sup>1</sup> En este sentido, García Galera, Del Hoyo Hurtado y Blanco Alfonso (2020, p. 107), apuntan: “Shariatmadari (2019) trata el lenguaje como elemento característico de las noticias falsas, factor a partir del cual Fatemeh Torabi Asr (2019) descubrió que, de promedio, las noticias falsas usan más palabras relacionadas con el sexo, la muerte y la ansiedad, al igual que el lenguaje demasiado emocional. Por el contrario, las noticias auténticas contienen una mayor proporción de palabras relacionadas con el trabajo (negocios) y el dinero (economía)”.

y de forma inmediata, la autora recalca la función nuclear de los medios de comunicación y gobiernos con respecto a la necesidad de revisar la veracidad de las comunicaciones<sup>2</sup>, en línea con lo planteado. En su libro *El discurso del odio*, Ring Carlson (2022) también reflexiona sobre cómo “el lenguaje sirve para crear un significado compartido y dar forma a cómo percibimos las cosas” (p. 87): en el núcleo del discurso de odio, insiste la autora, no solo se encuentran calumnias a personas de un grupo minoritario sino el refuerzo del orden social dominante<sup>3</sup>. En el foco desinformativo y manipulador de esas calumnias, de ese refuerzo, destacan sin duda las palabras que se utilizan. Como indica Paolo Flores d’Arcais:

El poder corrompe, como es bien sabido. Corrompe también las palabras, ante todo, las palabras. Preservarlas es una de las tareas máspreciadas de los “sin poder”, que en una democracia tendrían que ostentar la totalidad del poder, la *soberanía* (2013, p. 16).

La elección y la corrupción de las palabras, para conformar un discurso intencionadamente maleable, connotativo y difuso, constituye, por tanto, un poderoso recurso de manipulación y desinformación; como señala Fuentes Rodríguez, en ese sentido es importante mostrar el “uso estratégico de la palabra para crear una realidad” (2016, p. 111).

Una de las estrategias de corrupción léxica es la apropiación y resemantización de las palabras, que implica “la acuñación de significados nuevos a palabras ya existentes” que, jugando con la polisemia léxica, se utilizan con distintos sentidos que no siempre se visibilizan en los diccionarios (Santamaría, 2013, p. 139). Como indica Victorino Zecchetto (2011):

Resemantizar es un vocablo que se refiere a la operación semiótica de transformar el sentido de una realidad conocida o aceptada para renovarla o para hacer una transposición de modelo, creando una entidad distinta, pero con alguna conexión referencial con aquella [sic], de modo que esta última asume un nuevo significado que la primera no tenía (p. 127).

Zecchetto insiste en que la resemantización parte de un significado dado pero se configura de una forma nueva, distinta. Esta acción “puede tener pretensiones diversas”, desde la pérdida de contenidos semánticos, la restauración de una degradación simbólica o mítica, o una pretensión innovadora, creativa (Zecchetto, 2011, p. 127). En cualquier caso, y como señala este autor, es fundamental considerar “la naturaleza social de los procesos semióticos” (p. 128)<sup>4</sup>. Es en este sentido que cabe subrayar de nuevo el carácter de apropiación que pueden tener, en un contexto de desinformación y malversación léxica, algunos casos de resemantización como el que se comentará en este artículo.

Además, siguiendo a Zecchetto, los fenómenos de resemantización constituyen modelos populares que reflejan aspectos contextuales y vitales, e influyen socialmente aportando un paradigma significativo y un imaginario colectivo. De hecho, las resemantizaciones acaban sustituyendo los significados primigenios (Zecchetto, 2011, p. 129); estos se desdibujan hasta desaparecer: “Todo va cambiando y se resemantizan palabras, frases, modas, discursos, figuras, imágenes, mitos, creencias, destinos... No es exagerado decir que la resemantización es la expresión de un ‘mundo en fuga’” (Zecchetto, 2011, p. 130).

Por este motivo, en el contexto de desinformación actual, resulta crucial identificar y visibilizar

2 Al respecto de distintos casos estudiados en *El discurso del odio* (Alemania, Ruanda, Myanmar), la autora afirma: “Los medios de comunicación fueron las herramientas empleadas para desinformar masivamente y convencer a la gente de que había que actuar o, cuanto [sic] menos, tolerar las acciones violentas que otros cometían” (Ring Carlson, 2022, p. 27).

3 “Menospreciar a los miembros de otros grupos nos hace sentirnos más seguros de la pertenencia a nuestro grupo y refuerza nuestra identidad (...) este proceso también funciona para mantener el orden social existente. El discurso de odio es un modo de recordarles a los miembros de otros grupos la posición de dominio que ocupa el tuyo propio” (Ring Carlson, 2022, p. 30).

4 “Los significantes y las significaciones de los signos, símbolos, textos y discursos, advienen al interior de los grupos sociales y culturales. Hay creaciones que quedan fijadas en el tiempo y, en cierto modo, se tornan ‘clásicos’ referenciales para todo un grupo o una sociedad” (Zecchetto, 2011, p. 128).

algunas de las apropiaciones y resemantizaciones que modifican nuestra percepción de la realidad (Ring Carlson, 2022) y transforman nuestro inconsciente cognitivo (Lakoff, 2017) generando nuevos marcos, cimentados y erigidos sobre palabras corruptas (Flores d'Arcais, 2013).

### 3. ESTUDIO DE UN CASO, DE UNA PALABRA, DE UN SIGNIFICADO: LA CONCORDIA

De acuerdo con lo presentado, se trata de investigar el uso de un concepto y su resemantización o cambio semántico tras la apropiación de una noción nuclear de la retórica histórica, filosófica, tradicional. Para ello, se ha seleccionado una palabra considerada clave, ya que modifica, pero también recalca en una noción esencial del campo político y, por tanto, también, filosófico: se trata de la palabra y el concepto de concordia.

El origen etimológico de la palabra 'concordia' nos conduce inmediatamente al lexema latino *cor, cordis*, cuyo significado es literalmente "corazón", si bien este significado denotativo implica igualmente su connotación de "sentimientos", "pareceres" o "percepciones"<sup>5</sup>. Por su parte, la raíz léxica se acompaña de un prefijo y un sufijo, respectivamente: *con-*, que significa junto, globalmente; *-ia*, que señala una cualidad. Por tanto, etimológicamente, 'concordia' remite a la cualidad de compartir o unir el corazón, es decir, a la condición de un encuentro de sentimientos, percepciones o pareceres. En este sentido, podemos afirmar que 'concordia' conduce desde su etimología a la idea de acuerdo, de conformidad, de unión. Como indican Martínez López y Ruiz Vivas (2022, p. 62): "Los textos latinos definen de una manera muy simple, pero certera y eficaz, la concordia como *Concordia a corde congruente* ('Concordia procede de corazón acorde) que, en su sentido más amplio, denota coincidencia de voluntades y querer"<sup>6</sup>.

La misma significación florece al revisar el concepto en el marco del pensamiento occidental y, más concretamente, en su fundamento, la filosofía antigua. Se trata, de hecho, de un término cuya consideración resulta de especial relevancia en el marco ético ya que, tal y como apunta Emilio Lledó en su introducción a la *Ética nicomáquea. Ética eudemia*, "El alcance de una filosofía práctica que pretenda, efectivamente, fundar las relaciones que convierten al individuo en ciudadano, no puede dejar de lado el hecho de que todo 'acuerdo racional', en ética, se convierte en 'concordia'" (Aristóteles, 1998, p. 79). Así, en sus éticas, Aristóteles mantiene el vínculo de unión afectiva en el contexto de la *polis* griega: "La concordia se parece, también, a lo amistoso" (1167a 20-25), como indica el estagirita; y añade: "por esta razón no es igualdad de opinión, pues ésta puede darse incluso en aquellos que no se conocen entre sí" (1167a 20-25). Finalmente, Aristóteles define la concordia como una "amistad civil" (1167b) o "amistad política" (1241a 30-35), donde la igualdad de opinión se da entre ciudadanos siempre relacionada con el bien común<sup>6</sup>.

No obstante, esta idea de bien ligada a la comunidad que implica la concordia alcanza también a los individuos, a tal punto que Aristóteles afirma que solo los hombres buenos son capaces de generar concordia mientras que "los malos no pueden concordar excepto en pequeña medida, como tampoco ser amigos"<sup>7</sup> (1167b 5-10). Para Aristóteles, la concordia exige renunciar a la autoridad, al mando único, a la imposición; es decir, al poder. Esta renuncia es propia de los hombres buenos, capaces de priorizar el bien común frente a deseos y opiniones particulares. Hay, en este sentido, un claro rechazo al pensamiento único, que abre la posibilidad a la

5 En su *Diccionario etimológico indoeuropeo de la lengua española*, Roberts y Pastor especifican: "A su vez *cor, cordis* posee una raíz indoeuropea, *kerd*, que en latín también evoluciona a étimos como *credere*, literalmente poner corazón o creer, y de donde proceden palabras como 'creer', 'credo', 'creencia', 'crédito', 'acreedor', etc.; *kerd* evoluciona en griego a *kardía* (corazón)" (1996, p. 83).

6 "Una ciudad está en concordia cuando los ciudadanos piensan lo mismo sobre lo que les conviene, eligen las mismas cosas y realizan lo que es de común interés" (Aristóteles, *Ética nicomáquea* 1167a 25-30).

7 Aristóteles define la bondad en este mismo texto como sigue: "Llamamos a unos hombres buenos por su modo de ser y a otros, por sus actividades" (*Ética nicomáquea* 1157b 5-10).

reflexión común sobre lo que más conviene a todos<sup>8</sup>.

Los hombres buenos “quieren lo que es justo y conveniente, y a esto aspiran en común” (1167b 5-10). Así, el horizonte del bien común, respaldado por la consideración de la comunidad y la necesidad de la bondad humana, se anuda a la idea de justicia. Antes que Aristóteles, Platón (2006) ya pone de relieve que “la injusticia produce entre los hombres discordias, odios y disputas; la justicia, en cambio, concordia y amistad” (*República* 351d). La justicia es, por tanto, condición *sine qua non* para la concordia. En su ya clásica *Historia de la Filosofía Griega*, Guthrie subraya que “En la *República* (351d) la persecución de la justicia lleva a la concordia y la amistad” (2003, p. 152). El concepto de justicia conlleva numerosas propuestas de definición en la *República* platónica (especialmente en el Libro I), así como una tipología plagada de matices en Aristóteles pero, como indica Enrique Serrano (2005, p. 124), “La justicia es la virtud social por excelencia”; y como, en efecto, escribe Aristóteles en su *Ética nicomáquea*, “la justicia es la única de las virtudes que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a los otros; hace lo que conviene a otro sea gobernante o compañero” (1130a 5-10).

Esta idea de concordia ligada estrechamente a la justicia va a persistir en la filosofía latina. En *Sobre la República*, Cicerón (2015, p. 67) afirma: “en la ciudad se llama concordia [al] vínculo de bienestar seguro y óptimo para toda república, pues ésta no puede subsistir sin la justicia”. En este sentido, Balaguer García (2016, p. 2) señala que “Cicerón llama ‘concordia’ al consenso y lo define como el más alto vínculo que consolida un Estado”.

La base de la definición clásica de ‘concordia’ se mantiene y desarrolla en el conjunto de la filosofía moderna aun con tintes propios del pensamiento moderno<sup>9</sup>. Así, siguiendo a Diego Tatián (2009), Spinoza enlaza el “arte de la concordia” (p. 48) con la “ciencia de los afectos” (p. 48) e incide en “el reconocimiento y las nociones comunes; práctica ininterrumpida de una *potentia democrática*” (p. 50)<sup>10</sup>.

Ciertamente, la trascendencia de la libertad individual o el valor de la utilidad han ido contextualizando y, seguramente también, difuminando el concepto de concordia hasta la actualidad. En efecto, en la filosofía y la teoría política moderna y contemporánea, el término ‘concordia’ parece desvanecerse paulatinamente en pro de la ‘fraternidad’, “el pariente pobre de la tríada democrático-republicana moderna”, tal y como advierte Domènech (1993, p. 49), quien establece igualmente el vínculo entre ambos vocablos. Justamente, como sugiere Farrès siguiendo a Rawls, la idea de fraternidad, acusadamente inespecífica, está menos presente en la teoría democrática actual, pero presenta una oportunidad para repensar la convivencia democrática desde el principio de la diferencia enunciado por John Rawls (Farrès, 2015, pp. 64-65). En su *Teoría de la justicia*, Rawls escribe: “El principio de diferencia parece corresponder al significado natural de fraternidad: a saber, a la idea de no querer tener mayores ventajas a menos que esto sea en beneficio de quienes están peor situados” (2012, p. 105).

8 Aristóteles realiza una puntualización fundamental en este sentido: “La unanimidad no radica en pensar todos lo mismo (...) sino en pensar lo mismo sobre la misma cosa” (*Ética nicomáquea* 1167a 35).

9 “Según la ficción filosófica que en el siglo XVII fue designada como ‘estado de naturaleza’ – y en virtud de la antropología negativa que le es aneja –, la condición humana tal como resulta inmediatamente dada se halla dominada por la hostilidad y la guerra, y todo hombre es a priori –‘por naturaleza’– un enemigo. Lo es todo aquel que no reviste la condición de súbdito. ‘En efecto – escribe Hobbes en *Leviatán*, I, 28- todos los hombres que no son súbditos, o bien son enemigos, o bien han dejado de serlo en virtud de algún pacto” (Tatián, 2009, p. 46).

10 Escribe Spinoza: “Si la naturaleza humana fuese tal que los hombres desearan con más ardor todo aquello que es más útil, cualquier artificio para que reinase la concordia y la buena fe sería superfluo. Pero la naturaleza humana es muy diferente, como es bien sabido. El Estado ha de estar organizado necesariamente de forma que todos sus miembros, los gobernantes y los gobernados, quieran o no quieran, actúen del modo conveniente al servicio del bienestar general” (1996, p. 176).

#### 4. LA OPERACIÓN DE RESEMANTIZACIÓN, LA "DOSIS ÍNFIMA DE ARSÉNICO": ELIMINAR LA JUSTICIA E INTRODUCIR LA DISCORDIA

Las palabras pueden actuar como dosis ínfimas de arsénico: uno las traga sin darse cuenta, parecen no surtir efecto alguno, y al cabo de un tiempo se produce el efecto tóxico.

- Klemperer, LTI, *La lengua del Tercer Reich*

El 26 de marzo de 2024 los grupos parlamentarios del Partido Popular y VOX presentaron la Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, en España, donde se define "concordia" como sigue:

se entiende por concordia el valor que, sirviendo de base a la superación del pasado histórico, al entendimiento entre iguales, al logro de un mayor bienestar social y al reconocimiento y aceptación de otras maneras de pensar, permite preservar, mantener y reforzar la convivencia, el respeto y la tolerancia actuales de todos, en desarrollo de los principios democráticos recogidos en la Constitución española (Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, Artículo I, p. 4).

La definición constituye el segundo punto del Artículo 1 (objetivo y finalidad) de las Disposiciones generales. Por una parte, en este texto la "concordia" se define como un "valor", en línea con la discursividad política moderna y contemporánea o, más concretamente, con el discurso de la economía política<sup>11</sup>; adquiere así un carácter axiológico, cualitativo, que se presta a plantear, entonces, tanto su dimensión objetiva o subjetiva como su dimensión ideal y real o su dimensión universal y relativa (Pérez Pérez, 2008, pp. 100-101, 103).

Por otra parte, según este texto, 'concordia' es "el valor que (...) permite preservar, mantener y reforzar la convivencia, el respeto y la tolerancia actuales de todos, en desarrollo de los principios democráticos recogidos en la Constitución española", lo cual parece ir en línea con lo aportado etimológica y semánticamente: esto es, cierta unión y conformidad sobre pareceres que, al menos inicialmente, pueden resultar diversos. Es posible, entonces, pensar que la concordia se plantea como garante de la convivencia y de los valores democráticos (aunque también cabría preguntarse por qué añadir la tolerancia al respeto) pero ¿por qué se utiliza el adjetivo "actuales"? ¿qué sentido tiene calificar y acotar la convivencia, el respeto y la tolerancia de forma temporal?

La cuestión resulta más visible cuando se completa la definición aportada: la concordia sirve de base, es decir, en ella se apoya, literalmente, "la superación del pasado histórico", el "entendimiento entre iguales" y el "logro de un mayor bienestar social", así como el "reconocimiento y aceptación de otras maneras de pensar". Descontextualizada, esta definición, aunque paradójica o, cuando menos, confusa, puede encajar e invisibilizar la apropiación y la resemantización que supone. Sin embargo, esta definición de 'concordia', citando textualmente, "sirve de base" para superar el pasado histórico, es decir, para anteponerse al pasado histórico o, al menos, dejarlo atrás, lo que implicaría no regresar al mismo, clausurarlo. En este sentido, es fundamental mencionar que esta Proposición de Ley de concordia no es sino la respuesta a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, denominada de Memoria Democrática, que conlleva desde sus primeras líneas, "neutralizar el olvido y evitar la repetición de los episodios más trágicos de la historia" (Ley de Memoria Democrática, Preámbulo, p. 1).

La palabra, 'concordia', ligada estrechamente a la ética y a la democracia, desde una amistad civil que solo puede erigirse sobre la justicia, se resemantiza, entonces, corrompiéndose léxicamente en una suerte de coartada que sirve "de base" para "superar el pasado histórico", es decir, para transitar hacia el olvido o, al menos, impedir justamente la memoria democrática. La resemantización de la palabra supone, así, una operación de borrado doblemente magistral

11 "El primer uso técnico que se le da a la noción de valor es en el ámbito de la economía política, por pensadores como Adam Smith (1723-1790) y David Ricardo (1772-1823)" (Sánchez Hernández, 2005).

o, mejor, magistralmente doble: por una parte, neutraliza la reivindicación de la memoria y, por tanto, también, de la justicia en relación con ese pasado histórico y, en ese sentido, de amistad civil (de concordia); por otra parte, invierte así la cadena significativa puesto que ya no se parte de la justicia para la concordia, como se ha mostrado en la definición del concepto, sino directamente de la concordia. La Proposición de Ley establece una concordia que sirve de base; establece como base la concordia. La justicia se ha eliminado del contenido lingüístico, semántico: tal concepto no aparece, de hecho, ni una sola vez en la Proposición de Ley.

Junto con la “superación del pasado histórico”, la concordia también sirve de base para el “entendimiento entre iguales”, el “logro de un mayor bienestar social” y el “reconocimiento y aceptación de otras maneras de pensar”. Los dos primeros sintagmas de la enumeración enfatizan la finalidad ética de la concordia como valor democrático: en el primer caso, retoma la idea de acuerdo, léase amistad, entre ciudadanos; en el segundo caso, enlaza la idea de bien común. Es en el tercer sintagma en el que cabría destacar cierta paradoja ya que la concordia indica un acuerdo, ese “pensar lo mismo sobre la misma cosa”, tal y como muestra Aristóteles (1167a 35). Se podría argüir que este “reconocimiento y aceptación de otras maneras de pensar” va en línea con el principio de diferencia de John Rawls ya mencionado, pero sería no entender el significado de fraternidad planteado por este autor, que vuelve a implicar la idea de justicia, al “no querer tener mayores ventajas a menos que esto sea en beneficio de quienes están peor situados”, tal y como señala Rawls (2012, p. 105). Por tanto, el “reconocimiento y aceptación de otras maneras de pensar” contiene, si no una paradoja, una incoherencia, cuando menos: parece concebir la admisión de un desacuerdo en la concordia, que se define como un acuerdo, siempre y cuando este se sitúe en el plano del pensamiento, es decir, siempre y cuando se mantenga soterrado, silenciado, ya que de otro modo conllevaría una ruptura explícita del consenso y por tanto de la concordia, esto es, la discordia.

## 5. “CREANDO OTRAS NUEVAS REALIDADES”. MARCO E INCONSCIENTE COGNITIVO DE UNA LEY DE CONCORDIA

En este punto, conviene aludir y apuntar al contexto de nuestra reflexión con respecto a varios aspectos. El primero de ellos consiste en enfatizar que la resemantización de la palabra ‘concordia’ se realiza sobre un fenómeno de apropiación, que consiste en atribuir este pretendido valor democrático, ligado a la esfera ética, a un determinado discurso político que corresponde a unas siglas determinadas en una proposición de ley. Así, los promotores de esta propuesta resultan ahora generadores, sujetos, de concordia. Esta cuestión nos conduce al segundo aspecto que cabe recordar: la palabra no es sino el átomo del relato, de la discursividad, que genera un marco cognitivo sobre el que se erige el inconsciente cognitivo, puesto que “reconocemos los marcos en el lenguaje, ya que todas las palabras se definen en relación con un marco conceptual. Cuando oímos una palabra, su marco (o conjunto de marcos) se activa en nuestro cerebro” (Lakoff, 2017, p. 11). Los marcos se edifican, así, sobre la imposición de una lógica determinada que no atiende a los hechos<sup>12</sup>. En este caso, se establece un marco cognitivo donde los promotores de esta propuesta resultan sujetos de concordia y, por tanto, ello implica inmediatamente que hay otros que no lo son. Es más, la necesidad de una ley de concordia comprende un contexto previo de discordia porque, de otro modo, ¿para qué entonces esta propuesta de ley?

En efecto, la Proposición de Ley comienza con una exposición de motivos que refuerza el marco cognitivo mencionado: la afirmación de falta de consenso sobre un periodo histórico que incluye “la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo” (Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, Exposición de motivos, p. 1). Nótese que, en la propia proposición legislativa, no se atiende a hechos sino a relatos (“Nunca ha habido un relato consensuado”, se lee); y esto en ningún caso: toda la labor historiográfica se desdeña y relega a “debates teóricos, metodológicos e interpretativos”, y parece equipararse a los “recuerdos y relatos heredados” que tienen los ciudadanos, como si los historiadores no trabajasen en una disciplina que debe

12 “Si los hechos no encajan con el marco, el marco permanece y los hechos rebotan” (Lakoff, 2017, p. 31).

contar con fuentes para documentar hechos contrastables y verificables, y la historiografía, a su vez, no albergase numerosos estudios que definen de forma más que consensuada los periodos mencionados en esta Proposición de Ley (p. e., Sánchez Recio, 2017).

Estas aseveraciones, no justificadas en modo alguno, conducen directamente a significar y engrosar el marco cognitivo histórico: el párrafo siguiente, que describe las terribles consecuencias de la Guerra Civil<sup>13</sup>, no alude al golpe de Estado que la provoca; parece que tampoco se refiere al periodo de la Segunda República que, en el párrafo anterior, como ya se ha anotado, irrumpe en una enumeración que iguala inexplicablemente este periodo democrático con el conflicto bélico y la dictadura. No obstante, aun sin parecerlo, se establece de nuevo una relación causal entre el periodo de la Segunda República y la Guerra Civil, en un ejercicio de manipulación y, más concretamente, de adoctrinamiento, ya que se oculta intencionadamente una parte de la información, en este caso de la historia (Esteve, 2010, pp. 37 y ss.), alineándose y alienándose así con la lógica desinformativa ya expuesta. "La Guerra Civil llevó hasta el paroxismo las dinámicas de enfrentamiento de años anteriores" (Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, Exposición de motivos, p. 1): más allá de que las expresiones valorativas delatan la subjetividad textual, esta afirmación establece un nexo causal entre los dos sucesos y suprime la existencia del golpe de Estado que detona el conflicto bélico.

La prueba definitiva de la constitución de este marco cognitivo histórico, no sustentado en conocimiento o información sino en sospecha y desinformación, tal y como se está mostrando, es el cambio en la periodización del alcance de la ley que, bajo esta concordia resemantizada en la que se ha eliminado su condición *sine qua non* de justicia y que ya solo cuenta tautológicamente con la concordia como condición, alude injustificadamente a un periodo que, en efecto, incluye la Segunda República. El tercer punto del apartado de su finalidad en el Artículo I de sus Disposiciones generales se refiere, de hecho, al "reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia por motivos ideológicos, religiosos y sociales desde el año 1931 hasta el año 1978", asimilando el periodo democrático de la Segunda República al periodo de la Guerra Civil, la dictadura y la llamada transición (todavía no democracia hasta 1978). Esta asimilación, que implica la concordia aquí aludida, obvia explícitamente el parámetro de justicia en que ningún periodo democrático puede equipararse justamente con un periodo dictatorial. Claro que tal concepto, 'dictadura', tampoco aparece ni una sola vez en la Proposición de Ley.

Otro borrado en la construcción del marco y del inconsciente cognitivo: pese a tratarse del periodo más largo, el Franquismo, que se extiende durante casi cuarenta años, en ningún momento es definido como un régimen autoritario y dictatorial (y el consenso histórico parece indudable en este sentido). El marco e inconsciente cognitivo divulga así una historia de España sin dictadura y, por tanto, sin víctimas de la dictadura, en el que cabe instaurar una concordia sobre una discordia al parecer meramente teórica y hasta pedagógica, como se va a comentar más adelante. En ese sentido, tampoco aparece ni una sola vez en la Proposición de Ley el concepto de 'memoria', puesto que la resemantización de la 'concordia' aborda la superación del pasado histórico, no su revisión sobre la idea de justicia y su posterior reparación.

La eliminación de la noción básica de justicia en el significado de 'concordia', junto con la supresión del concepto de "dictadura" desde el preámbulo o los motivos del texto legislativo, fundamentan así la exclusión del concepto de "memoria" en la creación del marco cognitivo. Cabe recordar que, tal y como ya se ha comentado, esta Proposición de Ley se plantea en respuesta a la Ley de Memoria Democrática.

La exposición de motivos de la Proposición de Ley comienza, de hecho, con una ratificación de la democracia en España y la afirmación de que ha constituido "uno de los logros históricos más significativos de la sociedad española": sería lógico esperar que, entre los motivos expuestos, se evidenciasen los periodos no democráticos, negación que tampoco aparece explicitada en la ley. Estas elipsis léxicas, conceptuales, históricas, desembocan, de alguna manera, en la igualdad de los tres periodos mencionados en la ley, como ya se ha puesto de relieve.

13 "Por toda España se extendieron los asesinatos masivos, las represalias socioeconómicas, los atropellos de derechos fundamentales y los desplazamientos forzados" (Proposición de Ley de concordia de Castilla y León p. 1).

No obstante, tal y como se apuntaba, en la exposición de motivos se sigue insistiendo en la democracia y en su marco constitucional como la consagración de la concordia entre los ciudadanos, que abre paso a resolver racionalmente las discrepancias:

Con la Constitución de 1978, que fue refrendada abrumadoramente por el pueblo español, se puso fin al enfrentamiento y se consagró la concordia entre los españoles y el entendimiento para resolver las discrepancias por vías democráticas (Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, Exposición de motivos, p. 1).

En este punto reside otra contradicción que, de nuevo, exhibe la creación de un marco cognitivo intencionado, capcioso: si “con la Constitución de 1978”, “se consagró la concordia entre los españoles”, ¿para qué se propone, en marzo de 2024, una ley de “concordia”? En la exposición de motivos, se reitera el cultivo de una tradición y una “relación” sólida (“después de cuarenta y cinco años de democracia”) basada en los “valores constitucionales” y el respeto mutuo entre la ciudadanía. Es, a continuación, cuando se introduce una adversativa y una explicación de nuevo llamativa por paradójica:

Sin embargo, las nuevas generaciones que no vivieron, ni siquiera remotamente, ninguno de los referidos enfrentamientos, han recibido en muchas ocasiones una visión sesgada de ese conflicto cuya única finalidad es alimentar una división partidista en la sociedad. Por ello, sobre el respeto a la dignidad humana y sobre la base de la promoción de la convivencia y de la valoración del Estado constitucional que disfrutamos y excluyendo la confrontación partidista, los poderes públicos deben velar por el mantenimiento de una visión objetiva de la historia y de los errores cometidos para no volver a repetirlos jamás (p. 2).

En primer lugar, con respecto a la adversativa que acrecienta con su giro el marco cognitivo, se afirma que las nuevas generaciones “han recibido en muchas ocasiones una visión sesgada de ese conflicto”. Cabe preguntarse de qué conflicto. De los “referidos enfrentamientos”, habría que responder: en la Proposición de Ley solo se mencionan los “enfrentamientos” que, de acuerdo con *este relato*, desembocan en el estallido de la Guerra Civil. Se entiende que el Franquismo está excluido de esta visión sesgada que, supuestamente, reciben las nuevas generaciones de ciudadanos. Porque, ¿qué fundamento se encuentra en el texto para afirmar que estas nuevas generaciones reciben visiones históricas sesgadas? Y, por otra parte, ¿en qué contexto? El contexto de la educación en democracia no parece justificar visiones doctrinales y sesgadas; y se descarta un contexto no educativo, referido a entornos íntimos y/o familiares, puesto que este no parece oportuno para una proposición de ley en una democracia consolidada, como la descrita. De nuevo, se encuentra una afirmación no justificada, valorativa y subjetiva que no se apoya en hechos o datos.

Sobre esta afirmación se sostiene, a su vez, la justificación de esta Proposición de Ley: “los poderes públicos deben velar por el mantenimiento de una visión objetiva de la historia”. Esta afirmación respondería justamente, como se comentaba, a la enseñanza de historia en todas las etapas educativas de acuerdo con la legislación vigente, que pone de relieve, por ejemplo, la importancia de la investigación, el fomento del pensamiento crítico, etc. (Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo). No obstante, se apuntaba que la explicación no deja de ser llamativa por paradójica: se afirma que los poderes públicos deben garantizar “una visión objetiva de la historia” con respecto a estos “enfrentamientos”, o cabría pensar con respecto a los periodos reiteradamente mencionados, cuando en las primeras líneas de la Proposición de Ley se afirma que no existe un “relato consensuado” de los mismos ni siquiera entre los especialistas en la materia. ¿Cómo velar, entonces, por el mantenimiento de esa “visión objetiva de la historia”? ¿Quién va a hacerlo? La respuesta de esta proposición de ley es “los poderes públicos”, es decir, los abajo firmantes, los garantes de la concordia.

## 6. CONCLUSIÓN

En definitiva, esta Proposición de Ley de "concordia" confronta la Ley de Memoria Democrática: se articula, así, sobre la resemantización de la 'concordia' por la que se elimina su condición *sine qua non*, transformándola en una suerte de "petición de principio" en que la concordia se incluye explícitamente como premisa. La concordia "sirve de base" para crear un marco cognitivo que alimenta un inconsciente cognitivo intencionado. Este ejemplo podría ilustrar, por tanto, un tipo de desinformación política que consigue alcanzar carácter legislativo. En el caso de Castilla y León, cuyo texto se ha analizado, esta ley finalmente no se aprobó en el parlamento a causa de los votos en contra del Partido Popular, firmante de la proposición de ley<sup>14</sup>.

Un informe de Naciones Unidas remitido a España, fechado en abril de 2024 y firmado por tres Relatores Internacionales, señala "la atención urgente" que debe tener el Gobierno de España con respecto a las "llamadas leyes de 'concordia'" [entrecomillando el término] porque podrían incumplir los derechos humanos, "en particular la obligación de garantizar la preservación de la memoria histórica de graves violaciones de derechos humanos" (Salvioli, Baldé y Tibdall-Binz, 2024, p. 1). El informe repasa las propuestas de ley en la Comunidad Autónoma de Aragón, Castilla y León y Valencia, advirtiendo de [lo que se ha denominado en esta investigación] la creación de un marco cognitivo en el que se "suprime la palabra 'dictadura' para referirse al periodo histórico del franquismo", la ampliación injustificada del periodo en que se circunscribe la ley, etc. (específicamente referido en el caso estudiado de Castilla y León, p. 3). Este informe no aborda la cuestión lingüística sobre la que se genera la escritura del relato, la reescritura de la historia. En este caso, la apropiación y la resemantización de 'concordia' se encuentra en el eje del marco cognitivo creado: irradia una lógica opositora que desplaza la posibilidad de revisión y de memoria histórica promoviendo la desconfianza en las ciencias sociales y, más concretamente, en la ciencia histórica. Finalmente, se trata de una estrategia clásica en materia de desinformación: desvirtuar la actividad investigadora y socavar, así, la credibilidad científica y académica.

## REFERENCIAS

- Alfonso Sánchez, I. R. (2016). La Sociedad de la Información, Sociedad del Conocimiento y Sociedad del Aprendizaje. Referentes en torno a su formación. *Bibliotecas. Anales de investigación*, 12(2), 231-239. <http://revistas.bnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/179>
- Aristóteles (1998). *Ética Nicomáquea. Ética Eudemia*. Editorial Gredos.
- Balaguer García, E. (2016). Una aproximación a los conceptos romanos de "concordia" y "libertas". *La torre del Virrey. Revista de Estudios Culturales*, 19, 161-167. <https://revista.latorredelvirrey.es/LTV/article/view/293>
- Castells, M. (1998). *La era de la información. Economía, Sociedad y Cultura. Vol. 2. El poder de la identidad*. Alianza Editorial.
- Cicerón, M. T. (2015). *Sobre la República*. Gredos.
- Del Fresno García, M. (2019). Desórdenes informativos: sobreexpuestos e infrainformados en la era de la posverdad. *Profesional de la Información*, 28(3), 1-11. <https://doi.org/10.3145/epi.2019.may.02>
- Domènech, T. (1993). ... y fraternidad. *Isegoría*, 17, 49-78. <https://doi.org/10.3989/isegoria.1993.i7.309>

14 Junto con la Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, no aprobada finalmente, cabría mencionar la Ley 5/2024, de Concordia de la Comunitat Valenciana, así como la ORDEN PIC/739/2024, de 3 de julio, por la que se aprueba el Plan para la Preservación de la Concordia en Aragón. Estas tres leyes albergan numerosos puntos en común en lo referente a la creación del marco cognitivo pero solo la Proposición de Ley estudiada se fundamenta en una definición del concepto que visibiliza su apropiación y resemantización.

- Esteve Zarazaga, J. M. (2010). *Educación: un compromiso con la memoria. Un libro para educar en libertad*. Octaedro.
- Farrès, O. (2015). La amistad cívica en Aristóteles: concordia y fraternidad. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 32(1), 41-67. [https://doi.org/10.5209/rev\\_ASHF.2015.v32.n1.48679](https://doi.org/10.5209/rev_ASHF.2015.v32.n1.48679)
- Flores d'Arcais, P. (2013). *¡Democracia! Libertad privada y libertad rebelde*. Galaxia Gutenberg.
- Fuentes Rodríguez, C. (2016). La recuperación del discurso. En C. Fuentes Rodríguez (ed.), *Estrategias argumentativas y discurso político* (pp. 109-161). Arco/Libros.
- García Galera, M. del C., del Hoyo Hurtado, M. y Blanco Alfonso, I. (2020). Desinformación e intención comunicativa: una propuesta de clasificación de *fake news* producidas en entornos periodísticos profesionales. *Revista Mediterránea de Comunicación/ Mediterranean Journal of Communication*, 11(2), 105-118. <https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM2020.11.2.16>
- Guthrie, W. K. C. (2003) *Historia de la Filosofía Griega III. Siglo V. Ilustración*. 2.ª reimpr. Editorial Gredos.
- Lakoff, G. (2017). *No pienses en un elefante. Lenguaje y debate político*. Ediciones Península.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. *Boletín Oficial del Estado*, 252, de 20 de octubre de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>
- Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 9903, de 29 julio de 2024; *Boletín Oficial del Estado* 242, de 07 de octubre de 2024. Sec. I. Pág. 123306 (2024). <https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2024/07/26/5>
- Martínez López, C. y Ruiz Vivas, C. M. (2022). Entre *pax* y concordia. Las mujeres y las virtudes de paz ligadas al poder en la Roma antigua. *Eugesta*, 12, 57-92. <https://doi.org/10.54563/eugesta.1254>
- ORDEN PIC/739/2024, de 3 de julio, por la que se aprueba el Plan para la Preservación de la Concordia, *Boletín Oficial de Aragón*, 135, de 12 de julio de 2024. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1342640740606>
- Pérez Pérez, C. (2008). Sobre el concepto de valor. Una propuesta de integración de diferentes perspectivas. *Bordón: Revista de pedagogía*, 60(1), 99-112.
- Platón (2006). *Diálogos IV. República*. Gredos.
- Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y VOX Castilla y León. PPL/000009-01. 4 de abril de 2024 en Cortes de Castilla y León. CCyL: PPL/000009-01. BOCCL nº 273/11 del 15/4/2024. CVE: BOCCL-11-008549.
- Rawls, J. (1979/2012). *Teoría de la justicia*. FCE.
- Real Academia Española. (s.f.). Averiguar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 14 de junio de 2025, de <https://dle.rae.es/averiguar>
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, *Boletín Oficial del Estado*, 76, de 30 de marzo de 2022. BOE-A-2022-4975 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Ring Carlson, C. (2022). *El discurso del odio*. Cátedra.
- Roberts, E. A. y Pastor, B. (1996). *Diccionario etimológico indoeuropeo de la lengua española*. Alianza.
- Rodríguez Fernández, L. (2019). Desinformación y comunicación organizacional: estudio sobre el impacto de las *fake news*. *Revista Latina de Comunicación Social*, 74, 1714-1728. <https://doi.org/10.4185/RLCS-2019-1406>
- Salvioli, F., Baldé, A. y Tibdall-Binz, M. (2024). Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Referencia: OL ESP 4/2024. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29036>
- Sánchez Hernández, A. J. (2005). Análisis filosófico del concepto valor. *Humanidades médicas*, 5 (2). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-81202005000200009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202005000200009)
- Sánchez Recio, G. (2017). Dictadura franquista e historiografía del franquismo. *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 52, 71-82. <https://doi.org/10.4000/bhce.308>
- Santamaría, I. (2013). La representación de la resemantización en los diccionarios del español. *Revista de Lexicografía*, XIX, 139-166. <https://doi.org/10.17979/rlex.2013.19.0.3981>
- Serrano, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia, *Isonomía*, 22. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1k019>
- Spinoza, B. (1996). *Tratado teológico-político. Tratado político*. Tecnos.
- Suskind, R. (2004, 17 de octubre). "Faith, certainty and the presidency of George W. Bush". *The New York Times*. <https://nyti.ms/2uzDofE>
- Tatián, D. (2009). Spinoza y la paz. *Revista Conatus-Filosofía de Spinoza*, 3 (5), 45-50. <https://revistas.uece.br/index.php/conatus/article/view/4712>
- Zecchetto, V. (2011). El persistente impulso a resemantizar. *Universitas. Revista de ciencias sociales y humanas*, 14, 127-142. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147382006>